

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 01/07/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820190029600	Divisorios	LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO	LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR EL DEMANDADO JHONNATAN ALEXIS DUQUE FRENTE AL AUTO DEL 24 DE JUNIO DE 2021 QUE FIJO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE	01/07/2021	2/07/2021	7/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 01/07/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873a40526bc2074bae689186a3f49b5cc90f56dc557fc8d6c360d76dd961ea7**

Documento generado en 01/07/2021 06:58:34 AM

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 2:45 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: 2019-296 reponer urgente fecha remate
Datos adjuntos: reponer auto aplaza audiencia2.pdf

buenas tardes

anexo memorial

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial (Proceso Divisorio)

Demandante: LIZETH YESSSENIA VALENCIA JARAMILLO

Demandado: LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

Radicado: 2019/296

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO DEL 23 DE JUNIO

JHONNATAN DUQUE como demandado dentro del proceso divisorio, interpongo el presente recurso de REPOSICION en subsidio con el de APELACIÓN, contra el auto emitido el 23 de junio del 2021 por los siguientes hechos, sin antes dejar mi voz de protesta como ciudadano ante las decisiones que considero arbitrarias tomadas por el despacho, decisiones erradas y contradictorias, que solo reflejan lo que se volvió en este país el sistema judicial, y es una vergüenza,

1, el despacho nuevamente le da por aplazar la audiencia de remate que estaba fijada para el 28 de junio, esto es dentro de tres días, por lo que casualmente (sin entrar en muchas suspicacias) vuelve a expedir un auto con un término inferior al de los tres días que se tiene para interponer recursos, tal vez para que con ello su auto no tenga oposición alguna, o será que este recurso lo van a resolver antes del lunes? Además esta decisión solo queda en firme el martes 29 de junio.

2, argumenta el despacho que no es posible llevarse la audiencia de manera presencial y que debe realizarse de manera virtual, pero la vez pasada, la audiencia de remate que aplazó fue porque se negó rotundamente a realizarla de manera virtual aun cuando estaba permitido completamente por la norma y los decretos expedidos a causa de esta pandemia, por lo que resulta más que contradictorio estas decisiones, parece que hubiera muchos vacíos en quien está estudiando estas normas para aplicarlas, pues incluso la vez pasada interpuso recursos por esas decisiones los cuales me fueron negados, pero hoy me dan la razón, lastimosamente bien tarde.

3, ahora resulta que se pretende aceptar *POSTURAS ELECTRONICAS*, cuando estas no tienen sustento legal, pues la circular DESAJMEC20-40 que permite los remates es muy clara en estipular que los sobres con las ofertas deben llegar de manera física, no virtual, toda vez que aún no se implementa una plataforma tecnológica que así lo permita, motivo por el cual su decisión es una afectación al debido proceso.

4, en el auto me ordena que en el edicto que se publique, tenga más datos o requisitos de los que expresa la ley(art 450 CGP), esto sin sustento jurídico alguno, pues la norma es muy clara y no requiere interpretaciones, y no le resulta viable a la juez venir a legislar e imponer más requisitos de los que habla la norma(afectación al debido proceso y yendo en contra del artículo 84 de la constitución política), ya todo el que esté interesado en el remate, debería acudir a los canales de contacto del juzgado y saber cómo se realizaría, o acudir al micrositio

5, desde que se le solicitó fecha de remate al juzgado, se le ha manifestado y dejado claro cuál sería la forma ideal de llevarse (con su respectivo sustento jurídico), pero siempre ha

querido hacer caso omiso, ha intentado interpretar las normas ligadas al remate y que ha sido expedidas en ocasión a la situación actual de la pandemia, pero puede que sea el momento de abrirse y recibir un consejo en pro de no dilatar más este proceso.

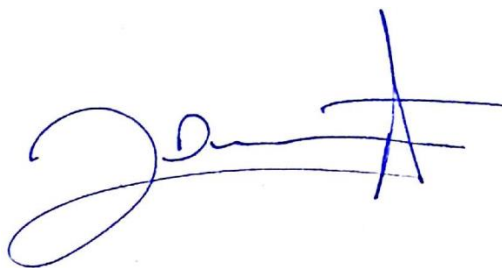
Por todo lo anterior **SOLICITO** al despacho que reponga el auto del 23 de junio y en su lugar deje en firme la fecha de remate, para lo cual se recomienda a la señora juez que se lleve la audiencia en la entrada del edificio, de esta manera nadie tendría que ingresar a la edificación, allí pueden instalar la urna y allegar las propuestas y allí mismo pueden ser leídas, sin que haya norma que prohíba esto, además que la presente decisión solo queda en firme hasta el 29 de junio de 2021, fecha en la cual pasarían los 3 días que da la norma, motivo por el cual ese lunes 28 pueden acudir ofertantes. Le sugiero a la señora juez que sea algo recursiva siempre dentro de la normatividad vigente.

En caso tal de que no lo acepte, solicito se reponga el auto en el siguiente sentido

1.NO permitir *posturas electrónicas*, toda vez que las mismas NO están permitidas por norma alguna, motivo por el cual puede la señora juez poner la urna en la mesa de los celadores de la entrada del edificio(vigilada por un funcionario del juzgado) y todo el que quiera hacer postura llegar allí y depositar su sobre (como se hace en los juzgado de ejecución de sentencias), en caso contrario, seguro seré el primero en oponerme en la diligencia de remate, a que sean aceptadas las propuestas presentadas de esta manera, pues no hay sustento jurídico para aceptarlo y se estaría yendo en contra del debido proceso

2. NO imponer más requisitos de los establecidos en el artículo 450 del CGP al momento de realizar el edicto, toda vez que esto genera mayores costos al momento de publicarlo, los cuales siempre he sufragado para que el juzgado una vez más me haga realizar un gasto más por el hecho de querer aplazar la audiencia, además de que quien esté interesado en el remate deberá contactarse con el despacho para que le den el link del proceso y allí podrá examinar el auto donde se expresa como se llevará a cabo la diligencia de remate

Atentamente.



JHONNATAN ALEXIS DUQUE
T.P 246.489